

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE “REHABILITACIÓN INTERIOR MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS”. EN ANTEQUERA.

Abreviaturas

- TRLCSP** Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- RLCAP** R. Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por RD 773/2015, de 28 de agosto.
- R.D. 817/2009** R. Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 1. Objeto del contrato y delimitación del contrato.

1.1.- Es objeto del presente pliego la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de obras arriba referenciado, conforme al proyecto técnico aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de enero de 2018.

El referido proyecto técnico formará parte del contrato que en su día se otorgue. Forman parte del presente pliego los **siguientes Anexos**:

- I.- Cuadro de características del contrato
- II.- Documentación a incluir en Sobre A – (Declaración responsable).
- III.- Contenido Sobre B1 – Oferta económica y B2 - Propuesta mejoras sometidas a valoración mediante la aplicación de cifras o porcentajes.
- IV.- Criterios de Adjudicación.
- V.- Documentación a presentar por el licitador cuya oferta se declare más ventajosa (artículo 146.4 TRLCAP)
- VI.- Modelo de autorización notificaciones por medios electrónicos o telemáticos.

La clasificación de la obra proyectada (CPV) es la que se refleja en el epígrafe 2 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

1.2.- El **órgano de contratación** será, el indicado en el epígrafe 1 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obras** tal y como establece el artículo 6 del TRLCSP. Su **régimen jurídico** viene dado por el presente pliego, por el TRLCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por éste, por el RLCAP Y RD 817/2009.

1.4.- El **procedimiento de adjudicación** del contrato será **negociado sin publicidad**, indicándose en el epígrafe 1 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”) el precepto legal que habilita su utilización.



CLÁUSULA 2. Presupuesto base de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación, fijado en los términos establecidos en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, asciende a la cantidad establecida en el Anexo I “Cuadro de características del contrato”.

CLÁUSULA 3. Financiación.

La obra objeto del presente pliego se financia con cargo a la **aplicación presupuestaria** que figura en el **epígrafe 3 del Anexo I** “Cuadro de características del contrato”.

CLÁUSULA 4. Revisión de precios.

Será aplicable o no la revisión de precios del contrato en función de lo dispuesto en el **epígrafe 3 del Anexo I de este pliego**, que atenderá al importe de los precios unitarios reflejados en el proyecto y al plazo de ejecución del mismo.

CLÁUSULA 5. Plazo de ejecución.

5.1.- El **plazo de ejecución del contrato** será el que se señala en el epígrafe 5 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

5.2.- **Prórrogas.**- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

CLÁUSULA 6. Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras, que teniendo **plena capacidad de obrar** no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias de los arts. 54 y 60 TRLCSP en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA 7. Solvencia económica, financiera y técnica del contratista. Clasificación empresarial.

En el **Anexo I** (“Cuadro de características del contrato”) y en el **Anexo V** se especifica la forma de acreditar la solvencia técnica, económica y financiera.



En caso de que el contratista contara con clasificación empresarial como contratista de obras del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del TRLCSP y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de fecha 12 de octubre, será suficiente para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, la presentación de la certificación de clasificación debidamente actualizada y en vigor.

CLÁUSULA 8. Uniones temporales de empresas.

El Ayuntamiento podrá **contratar con uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 TRLCSP.

A estos efectos las empresas que la componen deberán **presentar escrito suscrito conjuntamente** indicando nombres y circunstancias de las mismas, así como la participación de cada una y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su **capacidad y solvencia** en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67 TRLCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá **formalizar su constitución, en escritura pública**, así como presentar el correspondiente C.I.F., dentro del plazo de siete días naturales siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán **obligados solidariamente** ante el Ayuntamiento.

II.- ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 9. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento negociado sin publicidad, en los términos previstos en el Anexo I del presente Pliego.**

CLÁUSULA 10. Publicidad.

10.1. Anuncios en diarios oficiales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.1 TLCSP, no se requiere preceptivamente publicación en diario oficial **alguno**.

10.2. Perfil de contratante



El acuerdo de adjudicación del contrato, y su formalización, serán objeto de la publicidad que corresponda de acuerdo con el tipo de procedimiento según se indica en el epígrafe 1 del Anexo I “Cuadro de características del contrato”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 154 TRLCSP y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley de Transparencia De Andalucía

CLÁUSULA 11. Proposiciones: lugar, forma y plazo de presentación.

11.1. Lugar de presentación

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán **en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, preferiblemente en la sede existente en la Delegación de Mantenimiento, Obras, Inversiones Productivas y Personal, sita en calle Infante D. Fernando, 67, antiguo Hospital de San Juan de Dios.**

11.2 Forma de presentación de las proposiciones

Las proposiciones serán presentadas en 2 **sobres cerrados A y B (incluira sobres B1 Y B2)**, conforme se indica en el presente pliego, acompañadas de instancia solicitando participar en el procedimiento y redactada conforme al siguiente modelo:

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antequera

D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en en nombre propio o en representación de la empresa....., enterado del expediente de contratación aprobado para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la obra denominada.....(EXpte. I), solicito PARTICIPAR EN EL MISMO, adjuntando a la presente instancia los correspondientes “SOBRE A y “SOBRE B”

11.3. Plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán **dentro del plazo indicado en el epígrafe 9 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”)**, en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

Si el **último día del plazo** finaliza en sábado o en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

11.4. Presentación de proposiciones por Correos

Cuando la documentación se envíe **por correo administrativo**, el empresario deberá justificar la **fecha de imposición del envío** en la oficina de correos y **anunciar** al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante télex o fax al número indicado en el anuncio de licitación, o telegrama.

Sin la concurrencia de ambos requisitos **no será admitida la documentación** si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.



Transcurridos, no obstante, **diez días siguientes a la indicada fecha** sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA 12. Proposiciones: documentación.

12. 1.- Sobre A: Declaración responsable (artículo 146.4 TRLCSP). Deberá reseñar en su anverso la denominación de la obra del contrato a que se licita, el número de expediente de contratación, el nombre del licitador, sus números de teléfono y de fax, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

El sobre A incluirá la **declaración responsable reflejada en el Anexo II y Modelo de autorización notificaciones por medios electrónicos o telemáticos Anexo VI**

12.2. Sobre B: Sobre B: B.1. Subtitulado "Propuesta económica". B2 - Propuesta mejoras sometidas a valoración mediante la aplicación de cifras o porcentajes.

Deberá reseñar en su anverso la denominación de la obra del contrato a que se licita, el número de expediente de contratación, el nombre del licitador, sus números de teléfono y de fax o dirección de correo electrónico.

Contendrá la **documentación indicada en el Anexo III.**

Los eventuales **incumplimientos del compromiso de adscripción de medios materiales y humanos, del Plan de control de calidad de la obra y las obligaciones incluidas en la cláusula 40 del presente pliego**, se considerarán incumplimientos de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223 TRLCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 45 del presente Pliego.

CLÁUSULA 13. Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones **habrán de ser originales**. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por autoridad administrativa o notarial, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

Los licitadores que no resulten adjudicatarios dispondrán de un plazo de un mes para la **retirada de los documentos presentados en formato papel** dentro de los distintos sobres, computado a partir de la firmeza del acuerdo de adjudicación del contrato. De no hacer uso de dicha facultad, y sin requerimiento previo, el Ayuntamiento podrá proceder a la destrucción de la citada documentación.

CLÁUSULA 14. Garantía provisional.

Los licitadores deberán, **en su caso, constituir la garantía provisional** que se indica en el Anexo I del pliego.



CLÁUSULA 15. Apertura de pllicas y propuesta de adjudicación.

15.1.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación

El órgano de contratación, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, el órgano de contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego, salvo que sólo continúe un único licitador, caso en el que directamente se le propondrá como oferta económicamente más ventajosa.

La negociación se articulará del siguiente modo:

1º. Valorados inicialmente los criterios fijados por los pliegos, el órgano de contratación comunicará a los licitadores que continúen en el procedimiento el resultado de la apertura de los sobre "B", especificando las ofertas y las puntuaciones obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin identificación de los licitadores.

2º. En el plazo de 3 días naturales desde dicha comunicación, los licitadores podrán mejorar su oferta respecto de uno, varios o todos los criterios de su primera proposición, según lo indicado en el epígrafe 1 del Anexo 1 ("Cuadro de características del contrato"), mediante declaración suscrita por el licitador o su representante, contenida en un sobre cerrado, que se presentará en el mismo lugar que la proposición inicial.

3º. Recibidas, en su caso, las ofertas mejoradas, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos antes de elevar propuesta de declaración de oferta económicamente más ventajosa.

Toda la documentación de esta fase de negociación **se incorporará al expediente** de contratación.

15.2.- Requerimiento de documentación al adjudicatario propuesto

Finalizada la **negociación**, en su caso, y **clasificadas las ofertas** por orden decreciente y efectuada la consiguiente **propuesta de adjudicación** por parte del órgano de contratación, el Servicio de Contratación requerirá al adjudicatario propuesto, para que en el plazo de **10 días hábiles**, aporte la documentación prevista en el Anexo V del presente Pliego. **En caso de no presentar la documentación requerida o no cumpliendo los requisitos del solvencia previstos en Pliego**, podrá procederse a la adjudicación sucesiva a los licitadores presentados al procedimiento cuyas proposiciones hayan sido valoradas como válidas por el órgano de contratación por estricto orden de puntuación. A estos efectos será requeridos en el mismo plazo indicado anteriormente para que presenten la documentación del **Anexo V** siendo valorados en consecuencia a los efectos de proceder a la oportuna formalización.

15.3.- Renuncia del candidato o contratista



La presentación de la oferta vincula al contratista con el Ayuntamiento de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, si la hubiera, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP. A manera de ejemplo, se considerará renuncia a los efectos indicados la que se efectúe: Durante el plazo de presentación de ofertas, Antes ó después de: a) la apertura de pliegos, y b) la adjudicación Antes de la formalización del contrato, la comprobación del replanteo, el inicio y ejecución de las obras, la recepción, etc.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de que el Ayuntamiento no acordara la adjudicación en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

CLÁUSULA 16. Adjudicación.

El órgano de contratación, tras la recepción de la documentación prevista en el Anexo V, procederá a la adjudicación a favor del licitador cuya oferta, en los términos del artículo 151 TRLCSP, sea la económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, **renunciar** a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o **desistir** del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El acuerdo de adjudicación **se notificará mediante correo electrónico a todos los participantes** en la licitación, incluso a los que resulten excluidos, y simultáneamente **se publicará en el perfil de contratante**, dentro del plazo de 10 días siguientes a aquel en que se hubiera adoptado el mismo. La **notificación** a los licitadores incluirá necesariamente:

- Los motivos de exclusión de los licitadores afectados por la misma
- Nombre del adjudicatario, y características y ventajas determinantes de su proposición

El acuerdo de adjudicación **fijará los términos definitivos del contrato resultantes de la negociación, si se hubiere llevado a cabo**, en los términos previstos en la cláusula 15.1 de este pliego.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 17. Formalización del contrato.

El contrato **se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá **acordar la incautación, sobre la garantía definitiva, del importe de la garantía provisional que en su caso hubiera exigido.**



No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, ni siquiera en los supuestos de tramitación de urgencia (art. 156.5 TRLCSP).

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 18. Dirección e inspección de las obras. Coordinador de seguridad y salud. Responsable municipal del contrato.

La dirección e inspección de la ejecución material de las obras por parte del Ayuntamiento corresponde a los **facultativos designados por el Ayuntamiento**, con las facultades que les confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial aplicable. Dicha designación será comunicada al contratista con anterioridad al inicio de la obra.

La **coordinación de seguridad y salud de las obras**, en los términos previstos en el RD1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, corresponderá al técnico designado por el Ayuntamiento, cuya designación será igualmente comunicada al contratista con anterioridad al inicio de la obra.

El Ayuntamiento podrá designar a una persona física o jurídica como **responsable municipal del contrato**, a quien corresponderá verificar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones que estime oportunas para asegurar su adecuado cumplimiento. Esta capacidad de decisión no alcanza a aquellas competencias que en este pliego o en la legislación aplicable se atribuyan al órgano de contratación o al director de la obra, a quien en todo caso corresponde a la dirección material de los trabajos en los términos de la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normas técnicas aplicables a la ejecución de la obra.

CLÁUSULA 19. Comunicación de la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral.

Con anterioridad al comienzo de los trabajos deberá realizarse por el contratista la **comunicación, a la autoridad laboral, de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra**, con los requisitos establecidos en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

La **presentación del documento de comunicación se encomienda al contratista**, con la asistencia, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud. Dicho documento se entregará previamente al Ayuntamiento para recoger la firma del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue esta función, y para ser registrado de salida, presentándose por el contratista una vez esté completamente cumplimentado ante el órgano autonómico correspondiente.

Una **copia** de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el Ayuntamiento, exponiéndose el original o copia del mismo en la obra de forma visible.



Dicha comunicación, en su caso, deberá **ir acompañada por el plan de seguridad y salud**, en caso de ser exigible, debidamente aprobado, y si no fuera exigible dicho plan, de la correspondiente evaluación de riesgos.

CLÁUSULA 20. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

El contratista deberá presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo indicado en el epígrafe 5 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”), el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser **aprobado por el órgano municipal correspondiente**, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra, antes de la comprobación del replanteo de las obras.

El Coordinador deberá llevar **el Libro de incidencias** a que se refiere el artículo 13 del referido Real Decreto y remitir copia al Ayuntamiento de las incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, un ejemplar de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna.

CLÁUSULA 21. Comprobación del replanteo y comienzo de las obras.

En el **plazo máximo indicado en el epígrafe 5 del Anexo I** (“Cuadro de características del contrato”), se efectuará la **comprobación del replanteo** de las obras efectuado con carácter previo a la licitación, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 TR LCSP.

Si el contratista **no acudiere, sin causa justificada**, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 237 TRLCSP.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la **posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto**, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquél la **autorización para iniciarlas**, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y **empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente** al de la firma del acta.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la **falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto**, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RLCAP.

El **retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo** será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 44 y 45 de este pliego.



CLÁUSULA 22. Plazo de ejecución de las obras y prórroga.

22.1.- Plazo de ejecución

El plazo máximo de ejecución de las obras será **el señalado en el epígrafe 5 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”) o el ofertado por el adjudicatario** si en su oferta incluye una reducción del previsto en el proyecto de obras. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

22.2.- Prórrogas del contrato

La concesión de prórrogas en los contratos que se adjudiquen de acuerdo con el presente pliego será **extremadamente restrictiva** y sólo podrá realizarse si la **reducción del plazo de ejecución no hubiera sido uno de los criterios objeto de valoración** de las ofertas, y si lo hubiese sido, la adjudicación hubiese correspondido al mismo contratista de haber ofertado el plazo de ejecución que resulte de prorrogarse el inicial de ejecución.

Además de las exigencias anteriores, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras sólo será posible **en los supuestos y con los aumentos de plazos** siguientes:

1. **Modificación del contrato** acordada en los términos previstos en otra cláusula de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte del proyecto modificado sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.
2. **Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista**, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido. No se considerarán como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta.
3. **Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista** cuando, **tras la oportuna penalización**, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
4. **Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del Ayuntamiento** que no dé lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
5. **Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación** en el supuesto previsto en la cláusula 35 de este pliego.



En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución de la obra **requerirá acuerdo expreso del Ayuntamiento. Además de lo establecido en la presente Cláusula habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Anexo I sobre la posibilidad de prórroga.**

Las **condiciones del contrato durante su prórroga** serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

CLÁUSULA 23. Aprobación del programa de trabajo.

En todo contrato de obras el adjudicatario deberá presentar en el plazo **señalado en el epígrafe 5 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”)**, salvo que lo hubiese presentado en su oferta, o fuese expresamente eximido de ello –si la duración del contrato es inferior a un año- por el responsable municipal del contrato, el **programa de trabajo** en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades de obra, con los datos exigidos en el artículo 144.3 RLCAP. Este programa será aprobado por el Director de obra cuando el plazo de ejecución de estas sea inferior a un año y por el órgano de contratación, previo informe del Director de obra, cuando la duración de la misma supere ese plazo.

CLÁUSULA 24. Residuos de construcción y demolición.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser **tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD105/2008 de 1 de febrero**, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo **señalado en el epígrafe 5 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”)**, el contratista deberá presentar al Director de la Obra **un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición** que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud. Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CLÁUSULA 25. Solicitud de licencias y autorizaciones.

25.1.- Licencia municipal de obras.

Las obras a ejecutar por el adjudicatario al amparo del presente pliego **no precisan licencia municipal de obra** al ser obras de titularidad municipal.

25.2.- Otras licencias y autorizaciones

Si alguna obra precisase autorización o informe previo, por ser exigido por la legislación sectorial de patrimonio, carreteras, aguas, ferrocarriles o cualquier otra, será **tramitada directamente por el Ayuntamiento.**

Cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico, telefónico, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, **deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o**



solicitudes de enganche por el adjudicatario del contrato, a quien corresponderá abonar los gastos que las correspondientes autorizaciones pudiesen suponer.

Cuando en alguna obra concreta estime el Ayuntamiento más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, los gastos derivados de las mismas serán por cuenta del citado contratista, siendo detraídos directamente por el Ayuntamiento por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

CLÁUSULA 26. Abastecimiento de agua y otros suministros para la ejecución de la obra.

El adjudicatario deberá tramitar las **correspondientes pólizas de abono del suministro de agua** a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red municipal. Igualmente deberá el adjudicatario **obtener el suministro de energía eléctrica** necesaria para la ejecución de la obra y **cualquier otra póliza de suministro de gas, teléfono, etc.** que pueda precisar para dicha ejecución.

Serán **de cuenta y cargo del contratista** la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes o empresas prestadoras de dichos servicios, a efectos de obtener las altas así como los consumos realizados durante las obras y, en caso de haberlo ofertado si fue uno de los criterios de valoración de las ofertas, durante todo o parte del periodo de garantía de las obras.

En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las **medidas de ahorro posibles** en atención a las características de la obra.

CLÁUSULA 27. Seguros de la obra.

El adjudicatario, además de cuantos seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, debe acreditar a la firma del contrato que dispone de los siguientes seguros:

- 1.- Seguro todo riesgo a la construcción con un límite mínimo de siniestro por el importe de adjudicación sin IVA.
- 2.- Seguro de responsabilidad civil, con un límite mínimo de siniestro de 300.000,00 €, hasta la finalización del periodo de garantía.

CLÁUSULA 28. Carteles anunciadores de la obra.

El contratista deberá colocar, **a su costa**, en el lindero del solar o vía pública donde se ejecuten las obras, de acuerdo con la Dirección de éstas, **un cartel con las características establecidas por la Delegación competente o, en su caso, según la normativa vigente que sea de aplicación.**

Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes, a **retirar a su costa el cartel de obra.** El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en este pliego.



De resultar obligatorio el cartel, como **condición para la percepción de una subvención** concedida al Ayuntamiento, sus características, colocación y retirada se regirán por lo dispuesto en el **acuerdo de concesión** de la misma.

CLÁUSULA 29. Ejecución material de las obras, condiciones sociales y/o medioambientales de ejecución.

29.1.- Normas generales.

La ejecución material de las obras se realizará con **estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico** que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diese al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá **respetar íntegramente cuanta normativa técnica** sea de aplicación en el momento de la ejecución. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras **en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental**. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Servicio de prevención y Vigilancia de la Salud
 - Contrato
 - Recibos
- Certificado de Asociación con Mutua
- Seguro de Convenio colectivo
 - Póliza
 - Recibo
- Documentación de los trabajadores
 - Alta en la Seguridad Social
 - DNI
 - Certificado médico
 - Entrega de EPIS
 - Autorización de maquinaria (en caso de que fuera necesario)
 - Certificado de información sobre los riesgos del puesto de trabajo -Formaciones obligatorias
 - *2 horas
 - *8 horas
 - *20 horas
- Libro de subcontratas
- Plan de seguridad y salud de la obra
- Calendario de ejecución de los trabajos

El Ayuntamiento tiene el derecho a realizar inspecciones en las obras, para comprobar los trabajadores que se encuentran en ella y que los materiales son los pedidos en la medición.

La contrata debe mantener la **obra limpia y suficientemente ordenada** en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.



29. 2.- Libro de órdenes, incidencias y comunicaciones

Las instrucciones que el Director de obra dé al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán **recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o la contrata las incumpla al primer requerimiento verbal**. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el director de obra y el delegado del contratista será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificativos del contrato.

El **Libro de Órdenes** se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

29.3.- Afectación a redes, servicios y bienes públicos

Si las obras afectasen de algún modo a las **redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público**, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la **realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra**, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la **tramitación de los permisos** que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

29.4.- Medidas generales de actuación medioambiental

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando **protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles** de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de la obras
- Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.



- Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar el Ayuntamiento. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- Cuando las obras afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en las Ordenanzas municipales sobre zonas verdes.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental tendrán las consecuencias establecidas en este pliego.

29. 5.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social o medioambiental

Cuando la naturaleza de la obra lo haga aconsejable, se podrán prever en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") **consideraciones de tipo medioambiental, adicionales a las generales impuestas** en el pliego de prescripciones técnicas, tanto para reducir los posibles efectos medioambientales negativos de los trabajos a ejecutar, materiales o maquinaria a emplear, como para implantar las medidas correctoras adecuadas para minimizar los efectos negativos para el medioambiente que la utilización de la infraestructura construida pueda generar una vez puesta en servicio.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista tendrán las consecuencias establecidas en este pliego.

CLÁUSULA 30. Maquinaria, medios auxiliares y plantilla de personal.

30. 1.- Obligación general

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los **medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados** según las características de ejecución de la obra en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de la obra hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en este pliego.

30.2.- Medios personales y materiales para la ejecución de la obra

El día de comienzo de las obras, el **contratista pondrá en conocimiento de la Dirección técnica de la obra** la relación detallada siguiente:

- Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras. Este técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra a ésta, y deberá permanecer durante el



horario laboral a pie de obra. A este Técnico le corresponde la relación, en nombre de la empresa, con la Dirección de obra designada por el Ayuntamiento. Todos los gastos que suponga la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el Ayuntamiento como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.

El contratista deberá ejecutar las obras con **materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas** en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 117 TRLCSP.

Si el Director de obra estima que los **medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación**. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá **recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realice actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos**, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

Las **comunicaciones** del Ayuntamiento y sus facultativos en la obra con el contratista se realizarán a través del Delegado del contratista en la obra,

30.2.- Oficina de obra y almacenes

Salvo autorización expresa por escrito del responsable municipal del contrato en función de las características de las obras, oído el Director de éstas, el contratista habilitará, en el primer mes de ejecución del contrato, un **local como oficina de obra**, cuya ubicación deberá ser autorizada por la Dirección facultativa. Esta oficina se utilizará también como despacho debidamente acondicionado de dicha Dirección Facultativa, de la entidad de inspección y control y del Coordinador de la obra.

El contratista deberá **conservar en esta oficina de obra** los siguientes documentos:

- Copia autorizada (visada) de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las que la Dirección de Obra dé al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.
- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
- Plan de tratamiento de residuos de la construcción
- Permisos municipales de acometidas.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.



- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla la Ley reguladora de la construcción en el sector de la construcción).

Asimismo deberá instalar en la obra los **almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos**, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni el Ayuntamiento serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el presente pliego.

El contratista estará obligado a sufragar los **gastos de transporte de materiales** hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los correspondientes gastos de almacenaje y depósito.

El contratista deberá responder de la **custodia y conservación de los materiales e instalaciones**, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 31. Control de calidad de materiales y de ejecución de obra.

El **control de calidad tanto de los materiales como de los métodos constructivos se desarrollará de manera permanente** de acuerdo con el plan de obra que la empresa hubiese propuesto en su oferta técnica si, de acuerdo con las posibilidades que prevé este pliego, éste fue uno de los criterios para valorar las ofertas.

En todo caso, la **calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos** serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra, y el Ayuntamiento seguirá un Plan de Control en la obra que incluye la revisión y comprobación, entre otros, de los siguientes aspectos, salvo que el ofertado por el adjudicatario sea más completo:

- Solidez de la obra fundamental, cimentaciones y estructuras, para sus daños propios, así como para los daños que podrían originar en la obra secundaria.
- Solidez y estanqueidad de cubiertas.
- Solidez y estanqueidad de cerramientos.

El Ayuntamiento realizará los **controles y análisis de calidad** de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o técnicos independientes, que se estimen **necesarios** para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El **coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista** hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), cifra que podrá elevarse hasta un máximo de un 3% de ese importe si el contratista realizó una oferta adicional en tal sentido por preverlo así este pliego. Los gastos superiores que puedan originarse por esos controles serán asumidos por el Ayuntamiento.

Cuando como resultado de dichos controles y análisis **sea necesario sustituir o suplementar elementos de la obra**, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.



Los **incumplimientos** del contratista en materia de calidad tendrán las consecuencias establecidas en este pliego.

CLÁUSULA 32. Medidas de seguridad y salud en la ejecución de las obras.

El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las **medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes** y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.

Las obras estarán convenientemente **señalizadas y protegidas** para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las **señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc.**, de conformidad con lo dispuesto legal y reglamentariamente en materia de tráfico de vehículos y con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

Será obligación del contratista **indemnizar todos los daños y perjuicios** que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista en este pliego. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el concesionario, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Cualquier **incumplimiento** del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual conforme a este pliego.

CLÁUSULA 33. Riesgo y ventura del contratista.

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a **riesgo y ventura** del contratista; éste tendrá derecho a **indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 TRLCSP, tendrán la consideración de casos de **fuerza mayor**, los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.



- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

V. MODIFICACION Y SUSPENSION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 34. Modificaciones del contrato.

Podrá **modificarse el contrato** si se cumplen los requisitos establecidos en el art. 219 TRLCSP. En su caso, en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”) podrán establecerse **supuestos específicos de modificación**.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna sin la **debida aprobación previa** y, en su caso, del presupuesto correspondiente, por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

CLÁUSULA 35. Suspensión de la ejecución del contrato.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de la prestación de un servicio derivado del contrato, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un **acta señalando las circunstancias** que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso.

Podrán también las partes **decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato** cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en este pliego.

CLÁUSULA 36. Novación subjetiva del contrato.

36.1.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de obras suscrito al amparo del presente pliego sólo podrá ser cedido por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP, cuando **las cualidades técnicas o personales del cedente** no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los **requisitos** siguientes:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.



- Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- Que se constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

36. 2.- Supuesto de sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas y en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, **continuará el contrato vigente con la entidad absorbente, con la resultante de la fusión, o con aquella a la que se atribuya el contrato**, únicamente en los términos del art. 85 TRLCSP.

CLÁUSULA 37. Subcontratación de las obras. Libro de subcontratación.

37. 1.- Normas generales de la subcontratación

La obra objeto de contratación podrá ser **subcontratada por el adjudicatario** en los términos previstos en el artículo 227 TRLCSP. La subcontratación deberá realizarse con **cumplimiento de los requisitos básicos siguientes**:

- Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, del importe de la subcontratación y de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- No podrá subcontratarse más del 60% del importe de adjudicación, sin que se tengan en cuenta en el cálculo de dicho porcentaje los subcontratos realizados con empresas vinculadas al subcontratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador, aprobación que deberá realizar dentro del plazo máximo de un mes desde su entrega por el subcontratista.
- Contratista y subcontratista deberán estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas previsto en la Orden de 23 de mayo de 2008 de la Consejería de empleo de la Junta de Andalucía.



- Deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la misma. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las normas que en cada momento se dicten al respecto.

37. 2.- Imposición de la subcontratación de determinadas partidas

El epígrafe 12 del anexo I (“Cuadro de características del contrato”) del presente pliego podrá **imponer al contratista la subcontratación con terceros** no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato.
- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de obra que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.
- En el citado epígrafe del anexo I del presente pliego, en su caso, se identificarán las partidas, unidades de obra e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.
- El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de las condiciones esenciales del contrato.

37. 3.- Libro de la subcontratación y titularidad de la maquinaria

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el **Libro de Subcontratación** a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la **documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada**. Deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las normas que en cada momento se dicten al respecto.

37.4.- Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en este pliego, una **indemnización por daños y perjuicios** equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y/o Social.

CLÁUSULA 38. Revisión de precios.

Se estará a lo dispuesto en el epígrafe 3 del Anexo I a este pliego (“Cuadro de características del contrato”).



VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 39. Gastos y tributos por cuenta del contratista.

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude específicamente en este pliego y en general todos los **gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato** con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A **título meramente indicativo**, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- Gastos de publicidad de la licitación, hasta la cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 RLCAP, indicada en el epígrafe 9 del Anexo I de este pliego (“Cuadro de características del contrato”).
- Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- Gastos de formalización del contrato en documento administrativo, y en documento público si se solicita por el adjudicatario.
- Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
- Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios de la Dirección de Obras y la Coordinación de su Seguridad y Salud que serán a cargo del Ayuntamiento.
- Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y, en especial, durante el periodo de garantía.
- Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- Controles de calidad de las obras impuestos en este pliego u ofertados por encima por el adjudicatario.
- Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere este pliego.
- Primas de los seguros impuestos en este pliego.
- Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere este pliego.

CLÁUSULA 40. Cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales.



1. El contratista está obligado a cumplir las **normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo**, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El **personal** que el empresario destine a la ejecución del contrato **no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento**, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2.-La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación, tal y como establece el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, así como una vez transcurridos seis meses de la ejecución del servicio y en su caso de la prórroga. Asimismo, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportará la documentación relativa al alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la prestación del servicio.

3.-La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo de aplicación. Se considerará obligación contractual esencial:

- a) El establecimiento en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del servicio, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- b) El establecimiento en el contrato y el abono del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del servicio.
- c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijado en el Convenio Colectivo aplicable.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación del servicio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

CLÁUSULA 41. Certificaciones periódicas.

41.1.- **Mediciones.** El Técnico Director realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000B06CF00C9Q8N2R4O1F2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 02/07/2018 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/07/2018 14:18:45</small>	
<small>PLIEGO APROBADO POR DECRETO DE TTE. ALCALDE DE HACIENDA, JUVENTUD Y P.M. LOS DÓLMENES Nº 1057 DE 08/03/2018</small>	

DOCUMENTO: 20180722639
 Fecha: 02/07/2018
 Hora: 14:18



que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del Ayuntamiento sobre el particular.

41.2.- **Relaciones valoradas.** El Técnico Director tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

41. 3.- **Certificaciones.** El Director de obra expedirá, en los dos días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos, **mensualmente** una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0.-€.". Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y, en su caso, los reparos que se hayan estimado a la del mes anterior, serán **presentadas, junto con la factura correspondiente expedida por el contratista, en el Registro de entrada** del Ayuntamiento para su tramitación. Si el contratista solicita el abono por acopios previsto en la cláusula siguiente, deberá el Director de obra realizar la certificación correspondiente previas las comprobaciones señaladas en dicha cláusula.

En el supuesto de **obras plurianuales** las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

CLÁUSULA 42. Pago de las obras.

42. 1.- Abono por acopios o actuaciones preparatorias del contrato

Sólo se reconocerá el **derecho del contratista** a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria pesada, si se encontrare expresamente previsto en el Anexo I del presente Pliego. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el artículo 156.1.b del RGLCAP. El adjudicatario **deberá solicitar expresamente** estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una **garantía por el importe total** de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

Conforme con artículo 216.4 TRLCSP según modificación operada por 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra** o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de



diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

42.2.- Facturación periódica

A) Forma y periodicidad

Facturación y Forma de pago: Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días a partir de la expedición de la certificación de obra mensual.

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2013, si el importe de la factura es superior a 5.000,00 euros (IVA incluido), la factura se presentará de forma electrónica a través de la plataforma "FACE – Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Los Códigos DIR3 para la remisión de la factura a esta entidad son los siguientes:

- Oficina contable (fiscal): LA0002816
- Órgano gestor (receptor): LA0002220
- Unidad tramitadora (pagador): LA0002220

La factura deberá contener los requisitos mínimos que exige el artículo 6 RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Conformada la factura por la Delegación correspondiente, la Dirección Facultativa y el responsable municipal del contrato, en su caso, se procederá a su aprobación por el órgano de contratación y a su abono en los plazos que exige la normativa sobre morosidad.

B) Documentación complementaria

Junto con cada factura deberá entregarse:



- La **certificación de obra** correspondiente
- **Fotografías por triplicado** firmadas al dorso por el Director de la obra y con la fecha de su realización, tanto del cartel de la obra como de la obra y su entorno.
- **Informe del Coordinador de Seguridad y Salud** sobre el cumplimiento del Plan de seguridad y salud en la obra
- En cada certificación mensual en la que se produzcan, **informe del Director de la obra sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido)**. No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente. Esta posibilidad sólo será admisible en aquellos contratos que hayan sido adjudicados con baja sobre el precio de licitación y hasta el importe máximo de esta baja, con el límite en todo caso del 10% establecido en el artículo 234.3 TRLCSP.
- TC1
- Recibo del banco de haber pagado el TC1
- TC2
- Declaración de los trabajadores de haber percibido el salario
- Además, actualizar la documentación que haya caducado (la solicitada en los cuatro puntos anteriores)
- **En todo caso, informe del Director de la obra** en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego, y en especial sobre:
 - Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos
 - Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución
 - Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.
 - Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución
 - Cumplimiento de las normas sobre subcontratación establecidas.
 - Colocación de los carteles informativos a que se refiere este pliego, en la primera certificación de obra.

Además, **con la primera factura** del contrato, el contratista debe aportar:

- El documento acreditativo de la **presentación del Plan de Seguridad y Salud** y de la **apertura** del centro de trabajo y del **aviso previo de dicha apertura** a la Autoridad laboral.

Cuando la duración de la obra exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros, **con la factura del mes que corresponda**, deberá entregarse copia del recibo de pago de las pólizas de seguros a que se refiere este pliego, acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo. Cuando no se presente copia del pago del recibo correspondiente en el mes que corresponda, se devolverá la certificación y factura correspondiente hasta que se acompañe a la misma copia del recibo de pago de la póliza.

El Ayuntamiento **descontará** en la factura que temporalmente corresponda, las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en este pliego, haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán en la primera



factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

42.3.- Plazos de abono del precio

El Ayuntamiento tendrá la **obligación de abonar el precio del contrato**, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, **dentro del plazo máximo establecidos anteriormente** contados desde la fecha de presentación en el Registro municipal de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados. Los **abonos mensuales** al contratista tienen el concepto de **pagos a cuenta**, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior **se interrumpirá** cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha deficiencias.

42.4.- Impago y consecuencias

Cuando el Ayuntamiento no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, el **tipo de interés de demora** que se pacta será el establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales o normativa que, en su caso, le sustituya. Ello sin perjuicio del derecho del contratista a reclamar la indemnización por los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora por responsabilidad del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley.

Cuando el **impago por parte del Ayuntamiento sea superior a cuatro meses** el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese **superior a ocho meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 43. Transmisión de los derechos de cobro.

El adjudicatario podrá **ceder, en los términos previstos en el artículo 218 del TRLCSP, los derechos de cobro** que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los **siguientes requisitos**:

- Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar



y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el **Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario**. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 44. Incumplimientos contractuales.

A **título indicativo**, sin que la falta de inclusión de alguna conducta determine su impunidad, se enumeran los siguientes **incumplimientos contractuales**:

- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, en especial, para la firma del contrato y sus modificaciones y para la ejecución de las obras.
- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, implique o no un riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental, sean o no reiterados y corregidos o no al primer requerimiento del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de las obligaciones incluidas en la cláusula 40 del presente pliego.
- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del responsable municipal de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- La falta de colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este pliego.
- El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en este pliego.
- No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de empleo de personal y de reducción de plazos.
- La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
- El incumplimiento de las normas establecidas para ejecutar modificaciones en el contrato.
- La falta de subsanación, al primer requerimiento del Ayuntamiento, de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental.



CLÁUSULA 45. Penalidades administrativas e indemnizaciones al Ayuntamiento.

45.1.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato

El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusula 40.2 y 3, así como las que derivan de la oferta presentada objeto de valoración para la adjudicación del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades que se establecen a continuación y se considerará infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2 apartado c (“Prohibiciones de contratar”)

• **PENALIDADES**

1.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social: Se penalizará con un importe de 2.000,00 euros, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

2.- Por retraso de 10 días en el pago mensual de la nómina a uno/a o más trabajadores/as adscritos/as a la ejecución del contrato, tomando como referencia la fecha de pago fijado en el convenio colectivo aplicable: Se penalizará con un importe de 200,00 € por trabajador/a que hubiese sufrido retraso en el pago. Por cada día de retraso del salario a cada persona trabajadora a partir del décimo, se penalizará con un importe adicional de 30 € diarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

3.- Por establecimiento en el contrato y/o abono de salario al personal adscrito a la ejecución del contrato por debajo de las retribuciones mínimas establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación para la categoría profesional correspondiente según las funciones desempeñadas: Se penalizará con un importe de 1.000,00 euros por cada uno/a de los/as trabajadores/as que hubiesen sufrido disminución en el pago en su nómina por debajo de lo estipulado en el convenio colectivo de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

4.- En general, la constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

5.- Además de lo anterior, se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 3% del importe de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar



hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) El incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones establecidas en el art. 227 de TRLCSP, en cuanto a los requisitos de la subcontratación o la falta de autorización por parte de la Administración, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 50% del importe del importe del subcontrato.

c) **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total incluido en su oferta, como con los plazos parciales, en su caso, establecidos en el programa de trabajo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del importe de adjudicación.

A estos efectos, se considerará incumplimiento del plazo total el retraso en el ritmo de ejecución de la obra cuando, a juicio de la Dirección Facultativa, dicho retraso sea irrecuperable sin modificar la fecha de finalización de los trabajos.

Se considerará incumplimiento del plazo parcial el retraso en el ritmo de ejecución de la obra cuando, a juicio de la Dirección Facultativa, conforme a los plazos establecidos en el programa de trabajo, la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

d) Por incumplimiento del plazo de presentación del Programa de Trabajo.

Supondrá una penalización por cada día de retraso de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato

e) Por incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Seguridad.

Supondrá una penalización por cada día de retraso de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato.

45.2.- Indemnizaciones

La imposición de penalizaciones será **independiente** de la obligación del contratista de indemnizar tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y de la falta de abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de **incumplimiento de plazos**, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los **daños y perjuicios** que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 50%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.



La pérdida parcial o total de la subvención concedida, en su caso, al Ayuntamiento por otras entidades públicas, por causa imputable al contratista, determinará la obligación de éste de indemnizar al Ayuntamiento con la cantidad dejada de percibir, o devuelta, por el Ayuntamiento.

45.3.- Procedimiento de imposición de penalidades e indemnizaciones

Para la imposición de penalidades y/o indemnizaciones se instruirá una **pieza separada del expediente de contratación** en la que se concederá al contratista un plazo de **audiencia de cinco días naturales** para que formule las alegaciones que estime oportunas, y, tras la emisión de los informes que estime oportunos, se resolverá con carácter ejecutivo por el **órgano de contratación**.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán **inmediatamente ejecutivas** y se harán efectivas mediante **deducción de los pagos** pendientes de realizar al contratista. Si no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con **ejecución de la garantía definitiva**, y si ésta no alcanzase el montante de la penalidad o indemnización impuesta, se podrá reclamar por la **vía administrativa de apremio**.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46. Terminación del contrato.

El contrato de obras suscrito al amparo del presente pliego por el Ayuntamiento se extingue **por cumplimiento del mismo** con la completa ejecución de las obras proyectadas, o por **su resolución anticipada motivada** por alguna de las causas previstas en este pliego.

La **extinción por cumplimiento** implica la recepción de las obras, el transcurso del plazo de garantía de éstas y su liquidación final. La **extinción por resolución anticipada** requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en este pliego y tendrá las consecuencias previstas en el mismo en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

CLÁUSULA 47. Recepción de las obras y libro del edificio.

47.1.- Limpieza general y desescombro de la obra

Terminada la obra el contratista realizará una **limpieza total de la misma y de su entorno**, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

Las **instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de la obra** deberán retirarse en el plazo de 15 días naturales desde la recepción, dejando los terrenos completamente limpios y libres de todo estorbo. Transcurrido este plazo, y sin necesidad de apercibimiento previo al contratista, el Ayuntamiento podrá hacer dicha retirada y limpieza con otra empresa, deduciendo a la contrata este importe y sin que pueda



la misma exigir daños que por esta causa hayan sufrido dichos materiales, aun cuando ello suponga la ruina de lo allí dejado por la contrata. El cartel de las obras deberá retirarse por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la recepción como se recoge en la cláusula 28 de este pliego.

47.2.- Recepción

El contratista, con una **antelación de 45 días hábiles**, comunicará por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al Ayuntamiento, la **fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato** a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El Ayuntamiento **fixará la fecha de la recepción**, dentro del **mes siguiente a la fecha de finalización** fijada por el contratista en la citada comunicación, convocando por escrito a quienes han de asistir a la recepción de la obra: el Director de obra, el responsable municipal del contrato, el Interventor u otro funcionario por el designado a efectos de la fiscalización material de la inversión, y el contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Ayuntamiento le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si las **obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas**, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía. Cuando las **obras no se hallen en estado de ser recibidas**, se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá **otro nuevo plazo improrrogable** de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato.

En la **fecha del Acta de Recepción** el adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento la **documentación siguiente**:

- Suministro de información referente a datos de empleo, según prevé la BASE 20 en orden al seguimiento e integración de datos estadísticos sobre Empleo vinculado a las inversiones – no sujetos al régimen de protección de datos- para ser implementados en el Sistema de Información Local gestionado por el Área de Cohesión Territorial, de acuerdo con lo previsto en la BASE 10 d)

Nota: Cuando se hace referencia a una BASE corresponde al documento de BASES REGULATORIAS PARA LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, INCLUIDOS EN EL PLAN SUPERA V

- Una **relación de los trabajadores definitivamente empleados en la ejecución de la obra, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la empresa.**
- Una **copia de los contratos de trabajo y de los documentos TC1 y TC2 de los mismos que no hubieran sido entregados junto a la primera factura.**
- Un **informe del Director de la obra sobre:**
- **El empleo efectivo en la misma** de los trabajadores comprometidos por el empresario en su oferta, en su caso.
- Las **incidencias producidas durante el desarrollo de las obras** que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual
- La **retirada del cartel de obra.**



- A los efectos de inventariar la obra, un **documento redactado por el Director de la obra acreditativo del estado de dimensiones y características de la obra ejecutada** que la defina con detalle y su estado en el momento de la recepción.
- El **reportaje fotográfico o en vídeo** relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases, en su caso conforme a lo comprometido en su oferta, que podrá utilizarse por el Ayuntamiento libremente y sin limitación temporal.
- La documentación acreditativa de las gestiones de **alta de las instalaciones** referidas en el presente pliego.
- El **Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en su caso el Libro del Edificio, el Libro de Subcontratación y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.**

47.3.- Recepción parcial y recepción de obras ejecutadas sin previsión contractual

Sólo podrán ser **objeto de recepción parcial** aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de la obra.

La **recepción de obras ejecutadas sin la previa modificación contractual** queda condicionada a los informes técnicos por parte del Director de obra y, en su caso, del responsable municipal de la obra en cuanto a su oportunidad y beneficio que supongan para el interés público municipal. En cuanto al pago de estas unidades de obra se estará a lo previsto al respecto en este pliego (cláusula 42).

47.4.- Ocupación de las obras sin acto formal de recepción

El Ayuntamiento podrá acordar, **por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción**, todo ello en los términos previstos en el artículo 168 RLCAP.

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, se levantará **acta de comprobación de las obras**, que será suscrita por el responsable municipal de la obra, o, si no hubiese sido designado para la obra en cuestión, por otro representante del Ayuntamiento nombrado al efecto, el Director de la obra y el contratista. Se comunicará igualmente a la Intervención Municipal, para su asistencia potestativa.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán **los efectos y consecuencias propios de la recepción**, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Ayuntamiento, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.

47.5.- Libro del edificio, en su caso.

Cuando el contrato de obras consista en la **construcción o reforma de un edificio**, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación.

CLÁUSULA 48. Alta de las instalaciones.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el **alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los**



enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

CLÁUSULA 49. Certificado final de obra.

49.1.- Medición de las obras.

Recibidas las obras, se procederá a su **medición general**, con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el **plazo de un mes** desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará fecha para el inicio de dicha medición, notificándosela al contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará **acta con tres ejemplares**, que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al Ayuntamiento. Si el contratista no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El **resultado de la medición se notificará al contratista** para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el contratista contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de cinco días al Ayuntamiento por conducto del Director de la obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de diez días hábiles al órgano de contratación.

49. 2.- Certificación final de obra.

Dentro de los **10 días siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general**, el **director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final**.

En el plazo de los tres meses siguientes a la recepción, el Ayuntamiento deberá **aprobar la certificación final de las obras ejecutadas**, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 50. Plazo de garantía y liquidación del contrato.

50. 1.- Plazo de garantía y actuaciones a realizar durante el mismo por el contratista

En el **epígrafe 6 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”)** del presente pliego se hará constar el plazo de garantía que se imponga al contratista, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados este pliego, o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. No obstante, los licitadores podrán ofertar un **plazo de garantía superior** en aquellos contratos en los que, de acuerdo con lo previsto en este pliego, éste sea uno de los criterios de valoración de las ofertas.

El plazo de garantía **se interrumpirá** en caso de incumplimiento por parte del contratista de la presentación de las pólizas de seguro exigidas en este pliego, suspendiéndose el cómputo del plazo de



garantía hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de las certificaciones o de la liquidación.

Igualmente se suspenderá el plazo de garantía en el supuesto de **incoación de expediente de reintegro de la subvención** recibida, en su caso, por parte de la Administraciones estatal, autonómica o comunitaria, o de cualquier actuación de éstas de que tenga conocimiento el Ayuntamiento encaminada a dicho reintegro, siempre por causa imputable al contratista.

Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda **obligado a la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que diese el Director de obra y al pliego de prescripciones técnicas**. En dicho concepto se incluyen las siguientes especificaciones:

- Las obras de jardinería serán conservadas en todo caso realizando el contratista a su costa y riesgo todos los cuidados y riegos necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.
- El mantenimiento del servicio de guardería y limpieza de la obra durante el plazo de garantía.
- Deberán realizarse las reposiciones de los elementos que se constate un funcionamiento defectuoso o hayan resultado dañados por un uso normal, o actos vandálicos cuando se haya descuidado por parte del contratista su deber de vigilancia y policía de la obra.
- La retirada del cartel de obra en el plazo de un mes desde la recepción.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán **por la propia Administración y a costa del contratista** los trabajos necesarios para evitar el daño.

Las **garantías definitivas constituidas por terceros** a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. El avalista o asegurador será considerado **parte interesada en los procedimientos** que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

50.2.- Extinción de responsabilidad y cancelación de la garantía definitiva

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, **transcurrido el plazo de garantía** sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, **quedará extinguida la responsabilidad del contratista**.

En este caso se procederá **de oficio a la cancelación o devolución** de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la Dirección de obra sobre el estado de éstas. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

No quedará, sin embargo, **totalmente extinguida la responsabilidad** del contratista hasta que no hayan transcurrido **15 años desde la recepción de las obras**, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas **por vicios ocultos** en la obra debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista (artículo 236 TRLCSP).

CLÁUSULA 51. Inventario de las obras realizadas.

Recibidas las **obras que sean inventariables**, la Dirección facultativa emitirá, junto con el acta de recepción, un **estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción**.

El órgano proponente de la contratación remitirá a la Secretaría Municipal el **documento para su inventario**, junto con los demás documentos reglamentariamente exigidos.



CLÁUSULA 52. Liquidación del contrato.

Transcurrido el plazo de garantía se practicará la **liquidación del contrato** en los términos previstos en los artículos 235 del TRLCSP y 169 y siguientes del RLCAP.

Dentro del plazo de **15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía**, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un **informe sobre el estado de las obras**. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 236 TRLCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la **devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes** aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 217 TRLCSP. **La propuesta de liquidación** se notificará al contratista para que, en el plazo de 10 días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el caso de que el **informe no fuera favorable** y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a **dictar las oportunas instrucciones al contratista** para la debida **reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.**

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Ayuntamiento deberá **aprobar la liquidación** y abonar, en su caso y previa presentación, el saldo resultante de la misma. El pago del saldo resultante de la liquidación se realizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en este pliego. Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, en concreto los derivados de los anuncios de licitación y adjudicación.

El **saldo de liquidación no podrá incluir adicionales no autorizados** de forma previa por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 53. Resolución anticipada del contrato.

53.1.- Causas de resolución

Son **causas de resolución del contrato**, las previstas en los artículos 223,224, 225, y 237 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución del contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de su prerrogativa resolución, serán **inmediatamente ejecutivos**.

53.2.- Procedimiento para acordar la resolución

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:



1. Informe del Director de obra y, en su caso, del responsable municipal de la misma sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma.
2. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
3. Audiencia al contratista por plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere oportunas.
4. Informe a las alegaciones por parte del Director de obra, del responsable municipal de la misma y del servicio jurídico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento.
5. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación
6. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Andalucía si se formuló oposición por parte del contratista.
7. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista.

CLÁUSULA 54. Consecuencias de la resolución anticipada del contrato.

Cuando la causa de resolución sea la **muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual** la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

Cuando la resolución se produzca **por mutuo acuerdo**, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado por ellas.

En los **demás casos**, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, salvo en el de concurso del contratista no calificado como culpable, se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

En lo supuestos de **resolución del contrato por causa imputable a la Administración**, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 del TRLCSP, será el siguiente:

- En el caso de **resolución por demora en la comprobación del replanteo**, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al **2 por ciento del precio de la adjudicación**.
- En el supuesto de **suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses**, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del **3 por ciento del precio de adjudicación**.
- En caso de **desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses**, el contratista tendrá derecho al **6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial**, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.

La **resolución de un contrato parcialmente ejecutado** dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, previa citación del mismo en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.



La **resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra**. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución previo al informe del Consejo Consultivo, para que retire de la obra la maquinaria y material que sea de su propiedad. Esta retirada que deberá realizar en la presencia del Director de obra y del responsable municipal del contrato si se hubiese nombrado. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado sin haber retirado la maquinaria, el Ayuntamiento entrará en posesión del inmueble. En todo caso, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del Director de la obra, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar. Si el contratista no lo hiciese, lo ejecutará el Ayuntamiento a su costa. Estas medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista notificada a éste, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizará tras la adopción de dichas medidas.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. REGIMEN JURIDICO Y RECURSOS.

CLÁUSULA 55. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar** el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá **modificar** el mismo y **acordar su resolución**, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán **inmediatamente ejecutivos**.

CLÁUSULA 56. Régimen jurídico y recursos.

56. 1.- Régimen jurídico

El presente contrato tiene **carácter administrativo**, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias así como a las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las **cuestiones litigiosas** surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá deducirse recurso administrativo o contencioso-administrativo en los términos que seguidamente se indican.

56.2.- Recursos administrativos

Serán susceptibles de **recurso potestativo de reposición** ante el órgano de contratación, o **preceptivo de alzada** ante dicho órgano cuando sean adoptados por la Mesa de Contratación, **los siguientes actos**:

- El anuncio de licitación



- El acuerdo de aprobación de los pliegos reguladores de la licitación y el documento contractual que establezca las condiciones de la prestación
- El acuerdo de adjudicación
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

No obstante, si se trata de un contrato de ejecución de obras cuyo valor estimado sea superior a 5.186.000 €, de manera alternativa frente a dichos acuerdos podrá interponerse potestativamente el **recurso especial en materia de contratación** previsto en el art. 40 TRLCSP.

56. 3.- Recurso contencioso administrativo

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación, del recurso de reposición o del recurso de alzada indicados, sólo procederá **la interposición de recurso contencioso-administrativo** conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos susceptibles de recurso **especial en materia de contratación** o de recurso de **reposición** podrán ser **objeto, directamente, de recurso contencioso administrativo**.

CLÁUSULA 57. Gastos de anuncios y tributos varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los **gastos de publicación** de anuncios de licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el Epígrafe 9 del Anexo I ("Cuadro de Características del Contrato").

Asimismo, deberá pagar todos los **Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos** que recaigan sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.

----0000----



ANEXO I - CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PODER ADJUDICADOR:

Publicidad:	Perfil del contratante		
Nº de expediente:	Sin número de expediente		
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA		
Dirección perfil de contratante:	http://www.antequera.es/antequera/perfil-contratante/index.html		
Tipo de Contrato:	Obras		
Tramitación:	Ordinaria		
Criterios de adjudicación previos a la negociación:	Proposición económica	Ver Anexo IV	
Órgano de Contratación:	Teniente de Alcalde de Hacienda y Patrimonio Mundial Los Dólmenes		
Procedimiento de adjudicación:	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		
Aspectos objeto de negociación, en su caso:	Plazo de ejecución		
Justificación del procedimiento:	Art. 171 d) y 177.2 TRLCSP		

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- Objeto del contrato: Rehabilitación interior del mercado municipal de abastos de Antequera, según proyecto del Arquitecto Técnico Municipal D. José Luís García Golfín.
- DESCRIPCIÓN DE CPV:
 - 45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil
 - 45213140-6 Trabajos de construcción de mercados
 - 45213141-3 Trabajos de construcción de mercados cubiertos

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	118.208,45 € (21% IVA INCLUIDO, s. Art. 131 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
RETENCIÓN CRÉDITOS:	Num. Operación: (pendiente de especificarse a la fecha de redacción del presente pliego). Aplicación presupuestaria: 2018.04.312.63211
ANUALIDADES:	2018



REVISIÓN DE PRECIOS: NO
BAJA DESPROPORCIONADA: Sí, conforme artículo 152 del TRLCSP y 85 del Real Decreto 1098/2001, 12 octubre.

4. FINANCIACION:

ENTIDADES OBLIGADAS AL PAGO: Ayuntamiento de Antequera (100%)

FINANCIACION CON CARGO: Diputación de Málaga (84,60%)

Ayuntamiento de Antequera (15,40%)

5. PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución: TRES MESES a contar desde la firma del contrato administrativo

Plazo máximo para la firma del acta de comprobación del replanteo: Plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de formalización del contrato.

Plazo máximo para el inicio de la obra desde la fecha del acta de comprobación del replanteo: 15 días naturales.

Para la presentación del plan de tratamiento de residuos, del programa de trabajo y del plan de seguridad y salud, en su caso: 5 días naturales desde la firma del contrato, y antes del inicio de la obra

Plazo para el pago de las certificaciones mensuales de obra: conforme con artículo 216.4 TRLCSP según modificación operada por 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Prórrogas posibles: Según cláusulas del Pliego.

6. GARANTÍAS:

PROVISIONAL: ---No	ASCIENDE A: ---
DEFINITIVA: SI	ASCIENDE A: 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA.
COMPLEMENTARIA: No	ASCIENDE A: --- %
PLAZO DE GARANTÍA:	1 año

7. MESA DE CONTRATACIÓN:

No



8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá poseer la siguiente clasificación:

- Grupo C: Edificaciones.
- Subgrupo 4: Albañilería, revocos y revestimientos.
- Subgrupo 6: Pavimentos, solados y alicatados.
- Categoría d: Anualidad media entre 360.000 y 840.000 €.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

15 días naturales desde la recepción de la invitación a participar en el procedimiento o, en su caso, desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Antequera.

Si el último día de presentación fuese inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

10. CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

No



ANEXO II – CONTENIDO DEL SOBRE “A” – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración responsable al amparo del artículo 146. 4 del TRLCSP. Deberá reseñar en su anverso la denominación del contrato a que se licita, el número de expediente de contratación, el nombre del licitador, sus números de teléfono y de fax, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

Contendrá la siguiente documentación:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación para la contratación de la obra de _____, comparece y
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la citada licitación del contrato de obras de _____ (Expte ___/20__).

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional previstas en el Anexo V Apartado E) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración y los exigidos en el Anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

* Indicación de un número de teléfono y fax y dirección de correo electrónico. A tal efecto se cumplimentará el modelo contenido en el Anexo V de este pliego.



ANEXO III

**– CONTENIDO DEL SOBRE “B”: SOBRE B1 – proposición económica y SOBRE B2 -
Propuesta mejoras sometidas a valoración mediante la aplicación de cifras o porcentajes.**

Contendrán la siguiente documentación:

- **Sobre B1.-Oferta económica**, formulada estrictamente conforme al siguiente modelo:

*D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de la empresa.....conforme acredito con poder bastanteado, enterado del expediente de contratación aprobado para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la contratación de las OBRAS _____ (EXpte. /), solicita **PARTICIPAR EN EL MISMO**, y se comprometo a ejecutarlo en la forma determinada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de proyecto técnico, por el precio de:*

- *PRECIO SIN IVA.....*
- *IVA.....*
- *TOTAL PRECIO INCLUIDO IVA.....*

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador.



- **Sobre B2.- Propuesta de mejora consisten en la reducción del plazo de ejecución de las obras sometido a valoración mediante la aplicación de cifras o porcentajes, (SÓLO SE PUEDE MARCAR UNA CASILLA)** formulada estrictamente conforme al siguiente modelo:

*D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de la empresa.....conforme acredito con poder bastanteado, enterado del expediente de contratación aprobado para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, la contratación de las OBRAS _____ (EXpte. /), solicita **PARTICIPAR EN EL MISMO**, y se compromete a ejecutarlo en la forma determinada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de proyecto técnico, ofertando la siguiente mejora:*

() No se ofertan mejoras.

() Se oferta una reducción en el Plazo de Ejecución de las obras de _____ días (máximo, 20 días) con respecto al Programa de trabajos contenido en el Proyecto.

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador.



ANEXO IV – CRITERIOS DE ADJUDICACION

Numeración	Criterio	Puntuación máxima asignada (100 puntos)
1	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	90
2	REDUCCIÓN DEL PLAZO con respecto al Programa de trabajos contenido en el proyecto	10

Descripción de cada criterio.

Sobre B1. OFERTA ECONÓMICA.

Para la valoración de las ofertas se aplicará el siguiente procedimiento:

- 0 Puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación.
- 5 Puntos a la oferta más baja de las admitidas.
- El resto de manera proporcional entre ambos valores.

Sólo se considerarán dos decimales.

Sobre B2. PROPUESTA MEJORAS SOMETIDAS A VALORACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CIFRAS O PORCENTAJES.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO con respecto al Programa de trabajos contenido en el proyecto
- Se otorgará una puntuación entre 0 y 10 en proporción a los días de reducción del plazo de ejecución de las obras con respecto al Programa de Trabajos contenido en el proyecto, en la siguiente forma.
 - Cero días de reducción de plazo, obtendrá cero puntos.
 - Veinte días de reducción de plazo, obtendrá la máxima puntuación, es decir 10 puntos.
 - Entre uno y diecinueve días de reducción en el plazo de ejecución, se puntuarán a razón de 0,5 puntos por día ofertado.
- (NOTA: El posterior incumplimiento del plazo resultante ofertado por el licitador adjudicatario dará lugar a las penalizaciones que se indican en las cláusulas del Pliego).

Procedimiento a seguir en caso de empate.

En caso de empate a puntos entre dos licitadores, se tomará como criterio de desempate la oferta económica más baja.

Si aun así el empate persistiera, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.



ANEXO V

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CUYA OFERTA SE DECLARE MÁS VENTAJOSA (artículo 146.4 TRLCAP)

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario **individual**: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas **jurídicas españolas**:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas **comunitarias no españolas**:

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A-4) Empresas **no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)**.

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 14 TRLCSP).

A-5) Empresas **no comunitarias**.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el Ayuntamiento en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición **común a empresas extranjeras** (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.



Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.d del TRLCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 55.2 del TRLCSP).

C) Poderes:

Documento acreditativo del poder de representación concedido en los supuestos en que se actúe **en representación de otra persona física o jurídica**. Los poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación, funcionario habilitado por la Corporación, o por Notario en ejercicio.

La ausencia o insuficiencia del bastanteo podrá ser suplida, tras la comprobación de dicha circunstancia, por el Secretario General de la Corporación, devengándose la correspondiente tasa por expedición de documentos a cargo del licitador afectado.

D) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 146 y 60 del TRLCSP, ajustado al siguiente modelo:

D. _____, con DNI y domicilio en provincia de ____ calle nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de obras- _____:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con el Ayuntamiento establecidas en el art. 60 y 146.1.c) del TRLCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Dicha declaración implicará la autorización al Ayuntamiento para **la cesión de toda información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social** con el Estado en procedimientos de contratación.

E) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contratista contara con clasificación empresarial como contratista de obras del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del TRLCSP y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de fecha 12 de octubre, modificado por RD 773/2015, de agosto, será suficiente para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, la presentación de la certificación de clasificación debidamente actualizada y en vigor.

La **acreditación de la solvencia** del empresario con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 8 del Anexo 1 "Cuadro de características del contrato", cuando no cuenten con la clasificación indicada anteriormente, se llevará cabo de la siguiente forma:



Solvencia económica y financiera:

- **Declaración responsable** del patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- **Declaración** relativa a la cifra anual de negocios global referida a los **tres últimos ejercicios**, con indicación expresa del valor mínimo exigido (original o copia debidamente compulsada).

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica financiera si cumple con los requisitos siguientes:

1. Si de la declaración responsable se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del valor estimado total del contrato.
2. Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al importe de la anualidad máxima del contrato.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar la referencia solicitada, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por el órgano de contratación, y conforme con lo previsto en **RD 773/2015, de 28 de agosto**.

- **Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas** de los tres últimos ejercicios:

Se considerará que tiene solvencia económica suficiente siempre que en alguno de los tres últimos ejercicios los Ingresos Brutos sumen al menos un 50 % del importe de la cuantía correspondiente a una anualidad del contrato excluido IVA al que se licita.

Solvencia técnica:

Declaración responsable con una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público serán comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

Mínimo de solvencia técnica requerida: Ejecución de al menos 3 obras de naturaleza análoga al objeto de la presente licitación, que representen un importe conjunto de al menos la cuantía del presente contrato excluido IVA.

Se excluirá de la licitación a los empresarios que no acrediten disponer del mínimo de solvencia técnica que se señala para la ejecución del contrato.

F) Declaración de empresas vinculadas.



En el supuesto de que la **empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos a que se refiere el art. 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación

G) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

H) Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, junto con el abono de la tasa municipal vigente, si la hubiere.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- En su caso, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional, a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

- El Ayuntamiento podrá rehusar la **admisión de avales y seguros de caución** provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente al mismo como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por el Ayuntamiento.



La **devolución o cancelación de la garantía definitiva** se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el citado epígrafe 6 del anexo I, "Cuadro de características del contrato", y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

I) Certificación justificativa de hallarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**.

J) Certificación justificativa de hallarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**.

K) Acreditación de la suscripción y pago de los **seguros que garanticen la indemnización por los daños que pudieran producirse** durante la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en este pliego.

L) Justificante de estar dado de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas y alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, que acredite la habilitación profesional, así como el comprobante de estar al corriente del pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto

M) En caso de establecerse así en el pliego de prescripciones técnicas, acreditación de **disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a adscribir** a la ejecución del contrato.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

N) Otra documentación.

Cualesquiera otros **documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido** a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación, incluida la **acreditación de los seguros** que deba tener concertados durante dicha ejecución.

Ñ) Índice de documentos que integran el sobre.

O) DVD ó CD incluyendo en formato pdf todos los documentos anteriormente mencionados en las letras anteriores.

---OOO---



ANEXO VI AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

D/D^a.....,con DNI nº..... con domicilio a efectos de notificaciones en....., actuando en nombre de....., con CIF nº....., en calidad de..... declaro que en el presente procedimiento para la contratación de la obra_____las notificaciones de cualquier acto que se dicten en el mismo podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios:

Por correo electrónico a la dirección:.....

Entendiéndose que si el envío por correo electrónico resulta positivo, se entenderá el acto notificado y surtirá todos los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Lugar y fecha)

(Firma y sello de la empresa)

--- 000 ---

